



## **HACIA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE ASPU**

**Hugo Manuel Flórez Álvarez**  
**Secretario de Relaciones Laborales**  
**ASPU NACIONAL**  
**Bogotá, D.C., 5/07/2025**

1 La siguiente es una propuesta de reforma parcial de los ESTATUTOS de ASPU. Se presenta oportunamente para la crítica y la discusión de todos los afiliados de ASPU a fin de disponer de un articulado actualizado y coherente que permita a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS 2025-26 aprobar una propuesta que nos permita estar a tono con los tiempos que vivimos –tiempos de agregación determinante y crucial de intereses laborales de todo el sector educativo nacional- y hacer de ASPU un instrumento de combate político y socio-laboral, sólido y flexible a la vez, integrado estatutariamente a los grandes sindicatos distritales y nacionales del país, que permita incidir con eficacia los problemas laborales y políticos que han venido creciendo en el sector universitario y a los cuales ASPU no ha podido darle salida. En verdad a ASPU se le está haciendo tarde para actualizar un andamiaje estatutario y formal que lo hacen esclerótico y para superar unos propósitos gremialistas que le impiden crecer y responder con eficacia a los retos actuales de los universitarios de Colombia y que lo mantienen aislado y a la cola de las grandes organizaciones sindicales de la nación.

Hoy no podemos negar que ASPU se envejece y no se renueva, que son bien pocos los alicientes y los atractivos que tiene el sindicato para mostrar a las jóvenes generaciones profesoras. No es de buen recibo para esas jóvenes generaciones profesoras mostrarle una presidencia de más de treinta años. Es necesario rejuvenecer ASPU, también en sus estatutos, e integrarlo a las fuerzas sindicales más influyentes de la nación.

Tampoco es de buen recibo para las jóvenes generaciones profesoras del país mostrarle un sindicato aislado, débil, que no se moviliza y que no supera el buen entendimiento con los gobiernos de turno. Solamente la afiliación de las jóvenes generaciones profesoras podrá sacar a ASPU del marasmo, y para lograr esa afiliación se deben renovar, también, las estructuras formales caducas, los amiguismos burocráticos y las prácticas caudillistas.

Los propósitos de esta invitación a la reforma estatutaria –propuesta apenas insinuada aquí y por los mismo inacabada, que debe ser perfeccionada por los interesados- no son otros que los de reconstruir la organización sobre los conceptos de agilidad y prontitud para producir impacto sobre las administraciones universitarias; empezar a superar el gremialismo limitado que convierte a las organizaciones sindicales en entes conservadores y las aísla al fraccionar la lucha sindical cuando los límites de su lucha los establece la profesión o el oficio, y le impiden integrarse o agregarse a fuerzas mucho más poderosas como FECODE.

Para empezar, (i) es necesario reconocer estatutariamente el carácter de clase del sindicato; (ii) ampliar y facilitar la afiliación a todos los trabajadores de la educación superior pública y privada de Colombia sin discriminar por profesión u oficio; (iii) rescatar la autonomía administrativa y presupuestal de las Seccionales; (iv) reducir el periodo de la Junta Nacional en por lo menos un año. Cuatro años en la Junta Nacional convierten a los dirigentes en poderosos burócratas, algunos de los cuales se acomodan con el exclusivo propósito de

gozar de las comisiones sindicales.

Esperando que dé los frutos esperados, y que las fuerzas conservadoras de ASPU sean desprendidas y generosas con el futuro de la organización y no impidan su remozamiento y resurrección, ahí les dejo pues esta iniciativa...

## CONOZCAMOS Y DISCUTAMOS LA PROPUESTA

2

### A) El artículo 1 quedará así:

**ARTÍCULO 1.** La organización gremial denominada “ASPU”, “ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS”, es una Organización Sindical de primer grado y de gremio, que está integrada por todas las personas que tienen un vínculo legal y reglamentario con Instituciones de Educación Superior colombianas públicas y estatales, vale decir, profesores, educadores, profesionales que ejerzan funciones docentes y/o administrativas y trabajadores administrativos, así como aquellos que ejerzan funciones docentes y administrativas mediante contratos de trabajo en la entidades de educación superior privadas de Colombia. ASPU se establece y funcionará en la República de Colombia, tiene personería jurídica propia, y ajustará todas sus actuaciones a la Constitución Nacional y a las disposiciones legales que sobre la materia existen en Colombia.

### Los literales a), b) y c) del artículo 3, quedarán así:

**a)** Defender los derechos laborales y promover en particular los derechos de sus afiliados. Caracterizar la profesión del docente universitario y las funciones de los educadores, de los profesionales y de los funcionarios públicos que ejerzan funciones docentes o de apoyo a la docencia superior en las IES públicas y estatales, así como en las universidades privadas: preservar y fomentar el incremento salarial, sus prestaciones sociales, los honorarios, los sistemas de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones económicas y de trabajo tanto en las IES públicas y estatales como en las universidades privadas;

**b)** Defender la prestación del servicio público de educación superior por parte del Estado y fortalecer las IES estatales; así mismo, articular el servicio público de la educación superior con la oferta privada del servicio de educación universitaria;

**c)** Procurar el acercamiento progresivo de todos los trabajadores vinculados a la educación superior en Colombia –sin distinguir el tipo de funciones docentes o administrativas vinculadas a la docencia que realicen– con el fin de mejorar uniformemente las condiciones de trabajo tanto en el sector público como en el sector privado de los trabajadores y plantear unidad en la lucha por el mejoramiento de las condiciones de trabajo en el sector de la educación superior colombiana;

### B) El artículo 5 quedará así:

**ARTÍCULO 5.** Podrán ser afiliadas a ASPU:

**a)** todas las personas que tengan un vínculo legal y reglamentario con Instituciones de Educación Superior colombianas públicas y estatales, vale decir, todos los profesores, educadores, profesionales que ejerzan funciones docentes y/o administrativas y los



trabajadores administrativos, así como aquellos que ejerzan funciones docentes y administrativas mediante contratos de trabajo en las entidades de educación superior privadas de Colombia;

b) Presentar la debida solicitud;

c) Pagar la cuota de admisión y las de sostenimiento de que tratan los estatutos;

**Parágrafo 1:** Las personas afiliadas a quienes se le termine su relación laboral con un empleador, no perderán su afiliación al sindicato y continuará disfrutando de los derechos y obligaciones de socio sindical siempre y cuando siga desempeñando las actividades a las que se refiere el artículo primero de estos estatutos en forma independiente o en desarrollo de un contrato laboral. En cualquier caso, no podrán desempeñar cargos directivos dentro de ASPU;

**Parágrafo 2:** Las personas afiliadas a quienes se les termine su relación laboral con un empleador para disfrutar de la pensión no perderá su afiliación al sindicato y continuará con la totalidad de derechos y obligaciones de afiliado sindical;

**C) El literal b) del artículo 20 quedará así:**

**ARTÍCULO 20.** Para ser integrante de la Junta Directiva Nacional se requiere:

b) Es suficiente que las personas aspirantes a obtener un cargo en la Junta Directiva Nacional acrediten la existencia y vigencia de un vínculo legal y reglamentario laboral vigente, ya sea en calidad de docente o de apoyo administrativo, con cualquiera de las IES públicas y estatales existentes en Colombia, y, para los afiliados provenientes del sector privado, que acrediten un contrato de trabajo con una universidad privada;

**D) El primer inciso del artículo 21 quedará así:**

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva Nacional será elegida para un período de tres (3) años, por la Asamblea Nacional de Delegados en reunión ordinaria o extraordinaria, convocada con este propósito, mediante votación directa y secreta de los delegados a la Asamblea Nacional.

**E) El artículo 29 quedará así:**

**ARTÍCULO 29.** De los Presidentes. ASPU tendrá un Presidente Nacional principal, que llevará la vocería y la representación legal de ASPU de acuerdo con los presentes estatutos, y unos Presidentes Seccionales, los cuales tendrán la totalidad de las atribuciones de las que habla el artículo 30 de los presentes estatutos, llevarán la representación y personería judicial y extrajudicial de ASPU a nivel Seccional, y solamente podrán comprometer a la Seccional de acuerdo a las facultades otorgadas por este estatuto y por la Plenaria Nacional.

**Al artículo 29 se adicionará con los siguientes dos (2) parágrafos:**

**Parágrafo 1:** Siendo como es ASPU una organización de derecho privado, conformada por seccionales unidas por los fines estatutarios pero autónomas administrativamente cada una, será representada en cada una de ellas por la persona que ejerza la Presidencia Seccional, por lo que, conforme al artículo 263 del Código de Comercio, los Presidentes Seccionales serán mandatarios facultados para representar al sindicato a nivel seccional, municipal y/o regional, y tendrán las mismas funciones del Presidente Nacional limitadas



apenas por la cuantía en la que se obligan y por la debida coordinación entre los niveles Nacional y Seccional;

**Parágrafo 2:** no habrá reelección inmediata de la presidencia de ASPU nacional;

**F) El artículo 34 se adicionará con el siguiente parágrafo:**

**Parágrafo:** El tesorero nacional será responsable de su cargo nacional. Los tesoreros seccionales serán responsables de lo de su cargo seccional.

4

**G) El artículo 50 quedará así:**

**ARTÍCULO 50. De las Regionales o Seccionales:** Las seccionales de ASPU son autónomas administrativa y presupuestalmente y elaborarán sus presupuestos de acuerdo a sus necesidades, el cual se presentará a ASPU nacional solamente para hacer unidad de caja no para su aprobación;

Los comités de las seccionales se integrarán y coordinarán por áreas metropolitanas, por departamentos, por regiones naturales o por integración económica; así mismo definirán unas políticas de desarrollo y unas actividades conjuntas por región acordes con las políticas nacionales de ASPU, convocando a asambleas regionales de delegados en razón de uno por cada veinticinco afiliados y fracción menor de veinticinco y mayor de cinco de las seccionales y comités.

**H) El artículo 53 quedará así:**

**ARTÍCULO 53. Creación de las Seccionales.** Para la constitución de una Seccional de la Asociación, se requiere: que un mínimo de (25) personas de una Institución de Educación Superior pública o privada que reúnan los requisitos exigidos por los estatutos de la asociación sindical de acuerdo con el artículo 1 de estos estatutos, manifiesten su interés de pertenecer a ella y reunidos en asamblea, suscriban el acta de fundación respectiva. Que dicha acta fundacional sea remitida a ASPU nacional la que, una vez verificados los requisitos fundacionales de ley, se obligará a registrarla en sus libros y a tener dicha seccional como una afiliada más. Que se sujeten al cumplimiento de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional;

**I) El artículo 58 quedará así:**

**ARTÍCULO 58.** Las Seccionales serán autónomas administrativa, presupuestal y financieramente, así como sus Juntas Directivas Seccionales, ciñéndose a los Estatutos y a las orientaciones generales trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados, por la Plenaria Nacional y por la Junta Directiva Nacional. El afiliado que exceda las facultades estatutarias y legales o las incumpla, responderá personalmente y con su propio peculio frente a terceros y frente al sindicato, por los daños que ocasionen su conducta u omisión;

Por ninguna razón los recursos de las seccionales ni sus finanzas serán paralizadas, ni retenidas, ni serán objeto de sanción alguna por parte de la Junta Nacional de ASPU. La Junta Directiva Nacional no tiene facultades sancionatorias ni sobre el presupuesto ni sobre las finanzas seccionales.

**J) El artículo 81 quedará así:**

**ARTÍCULO 81.** Elaboración del presupuesto. Para los gastos ordinarios del sindicato, la Plenaria Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados –según proceda de acuerdo a estos estatutos- **consolidarán** y aprobarán el presupuesto general para un período de un (1) año (1) debiendo asignarse partidas para el funcionamiento de la Plenaria Nacional y de la Junta Directiva Nacional. Las Seccionales elaborarán y aprobarán su propio presupuesto asignando a las Coordinaciones Regionales, a las propias Juntas Directivas Seccionales y a los Comités las respectivas partidas de funcionamiento.

5 **Parágrafo 1:** se entiende por consolidar al proceso de unificación a cargo de la Junta Directiva Nacional de todas las partidas presupuestales aprobadas por las seccionales y presentadas oportunamente a la Junta Directiva Nacional para que ésta, a su vez, someta a aprobación el presupuesto unificado a la Asamblea de Delegados.

**Parágrafo 2:** las partidas asignadas por cada una de las Seccionales al funcionamiento al funcionamiento de la Plenaria Nacional y de la Junta Directiva Nacional en ningún caso excederán el 19% del presupuesto total de la respectiva Seccional.

**K) El artículo 82 quedará así:**

**ARTÍCULO 82.** Las Seccionales administrarán directamente y bajo su propia responsabilidad legal, contable y fiscal sus propios fondos, que deberán mantener en un banco u otra entidad financiera en cuenta corriente, cuenta de ahorros u otros tipos de depósitos financieros a nombre de ASPU-Seccional... Los retiros o pagos pueden hacerse mediante transferencia electrónica o por medios físicos. Los realizados por medios físicos deben llevar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la respectiva Seccional. Las transferencias de los fondos entre entidades financieras que se realicen por medio electrónico deben ser creados y validados por la oficina contable y el Tesorero (a) de la Seccional respectiva. A cada transferencia, pago o retiro debe corresponder un comprobante de egreso donde se especifique el beneficiario y el concepto de pago y llevará las firmas de Presidente, Tesorero y Fiscal en señal de aprobación.

**L) El artículo 83 quedará así:**

**ARTÍCULO 83.** Las Seccionales de ASPU son responsables cada una de ellas del gasto, siguiendo los principios de autonomía y economía, incluidos los sueldos asignados a los trabajadores de las respectiva Seccional. Los gastos de mínima y menor cuantía son de su entera autonomía y responsabilidad, de acuerdo a los programado en el presupuesto; los gastos de mayor cuantía requieren de la autorización del Plenario de ASPU.

**Parágrafo:** se entiende por gasto de mínima cuantía el inferior a 50 smlmv; se entiende por gasto de mayor cuantía el inferior a 100 smlmv; se entiende por gasto de mayor cuantía el superior a 100 smlmv.

**M) El artículo 84 quedará así:**

**ARTÍCULO 84.** La adquisición o enajenación de bienes raíces, igualmente que la realización de cualquier tipo de inversiones, exigen en todo caso la aprobación previa del Plenario Nacional y de la aprobación de la Asamblea General o de Delegados de ASPU.

**N) El artículo 85 quedará así:**



**ARTÍCULO 85.** Sistema Contable Integrado y Consolidado. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Plenaria Nacional adoptará un SISTEMA CONTABLE CONSOLIDADO E INTEGRADO, de acuerdo con las normas NIIF (normas internacionales de información financiera) que será aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, mediante el cual se hará el registro y control de la ejecución presupuestal; para tal efecto, cada uno de las Seccionales trasladará el presupuesto seccional, previamente aprobado, a la Junta Directiva Nacional para que allí se consolide y se presente integrado a las autoridades contables y fiscales competentes.

**6** **Parágrafo 1:** Los recursos ASPU se administran y se ejecutan descentralizadamente por las Seccionales, que son autónomas en el gasto de acuerdo con estos estatutos y con los parámetros que en materia presupuestal defina la Asamblea Nacional de Delegados. Para tal efecto se llevará un sistema contable descentralizado mediante el cual las Seccionales harán el registro y seguimiento de su ejecución presupuestal, la cual será consolidada por la Junta Nacional, por el Tesorero y el Contador nacional.

**Parágrafo 2:** De acuerdo a sus principios fundacionales y solidarios corresponde a la Junta Directiva, antes de iniciar el ejercicio presupuestal anual, diseñar unos criterios de redistribución presupuestal, que serán aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados, con el fin de generar equidad en el gasto entre todas las Seccionales.

\*\*\*

**Artículo Transitorio.** Una vez aprobada la presente reforma estatutaria, la Junta Directiva Nacional, elaborará un Código Electoral que otorgue procedimentalmente representación y oportunidad a todos los grupos y tendencias que contiendan o participen de todas las decisiones colegiadas del sindicato. No habrá decisión colegiada sin previa reglamentación derivada del Código Electoral de ASPU.